CONTRATO DE CONSULTORIA No. IDDRS-CMA-002-2025	
I. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE CONSULTORÍA
CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y CREACIÓN DE SUCRE – NDERSUCRE
Nit.	823002411-9
DIRECTOR:	SAMUEL DAVID ALVAREZ LEÓN
C.C. Nº	1.102.811.066
CONTRATISTA:	APOLO CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT No 901.703.900-1, representada legalmente por la señora Daniela Cristina Martínez Chamorro, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.005.486.514
OBJETO:	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA, DEPARTAMENTO DE SUCRE
VALOR:	DOSCIENTOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE ($200.043.810,07) incluido IVA
CDP	20250248 del 12 de junio de 2025
PLAZO:	DOS (2) MESES
FORMA DE PAGO:	El valor total del contrato será pagado de la siguiente manera: Anticipo: La Entidad entregará al Contratista un anticipo equivalente al 40% del valor total del contrato, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento que incluya la correcta inversión del anticipo, previa aprobación del Plan de Inversión del Anticipo por parte del supervisor del contrato y previa aprobación del cronograma detallado de actividades y entregables. Pagos Parciales: El valor restante hasta completar el 90% del valor total del contrato se reconocerá mediante pagos parciales, contra entrega, revisión y aprobación de los productos parciales (estudios, diseños y demás entregables) establecidos en el cronograma de actividades y entregables aprobado por la Entidad. Cada pago parcial se hará efectivo previa presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente, acta de recibo parcial a satisfacción, certificación de cumplimiento de obligaciones parafiscales y demás documentos requeridos. Pago Final: El 10% restante del valor total del contrato se pagará contra la liquidación del contrato, previa suscripción del Acta de Recibo Final debidamente firmada por el Contratista, el supervisor y, de ser el caso, por la veeduría ciudadana.

	El desembolso se realizará siempre que el Contratista acredite estar a paz y salvo por concepto de pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, ARL), Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002 y la Ley 828 de 2003.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista ejecutará por su cuenta y riesgo, y sin subordinación alguna las siguientes actividades: A. De carácter técnico y operativo. 1. Ejecutar el objeto contractual cumpliendo a cabalidad con las especificaciones técnicas, normas y manuales vigentes aplicables al proyecto. 2. Garantizar la calidad técnica de todos los estudios, diseños, planos y documentos elaborados, de acuerdo con los cronogramas aprobados. 3. Realizar oportunamente la recopilación, análisis y validación de la información primaria y secundaria necesaria para el desarrollo de los estudios. 4. Formular alternativas de solución, evaluarlas técnica, económica y ambientalmente, y recomendar la opción más viable. 5. Determinar y entregar cantidades de obra, presupuestos detallados, cronogramas de actividades y demás insumos requeridos para la estructuración y contratación de la obra. 6. Cumplir y hacer cumplir los planes de aseguramiento de calidad, seguridad industrial, salud en el trabajo y manejo ambiental. 7. Atender todas las observaciones técnicas y solicitudes de ajuste que formule la supervisión, sin costo adicional para la entidad. 8. Verificar la situación actual del área de intervención antes del inicio de actividades y ajustar los estudios en caso de requerirse. 9. Aplicar nuevas tecnologías o estándares actualizados cuando resulten pertinentes y estén debidamente aprobados por normas técnicas nacionales e internacionales. 10. Garantizar la disponibilidad y permanencia del personal profesional propuesto y cumplir con el plan de cargas aprobado. B. De carácter administrativo y legal.

	1. Cumplir con todas las obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad social del personal vinculado al contrato. 2. Realizar los pagos de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales e indemnizaciones conforme a la ley. 3. Pagar oportunamente impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales o municipales derivados de la legalización y ejecución del contrato. 4. Mantener total confidencialidad y reserva sobre la información y documentación que conozca en desarrollo del contrato. 5. Atender oportunamente todos los requerimientos, oficios y comunicaciones emitidos por la Entidad a través del supervisor. 6. Reportar por escrito de inmediato cualquier situación constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar la ejecución del contrato, recomendando las acciones pertinentes. 7. Participar activamente en reuniones de seguimiento técnico y administrativo con la supervisión, dejando constancia mediante actas firmadas por todos los asistentes. 8. Elaborar y suscribir todas las actas necesarias (inicio, suspensión, reinicio, modificación, terminación, recibo parcial y final, liquidación) siguiendo los modelos y lineamientos de la Entidad. 9. Presentar informes mensuales y final de ejecución, detallando actividades realizadas, avance físico y financiero, cronograma actualizado e índices de gestión. 10. Llevar control contable y financiero actualizado, elaborando balances de avance y reportes de viabilidad presupuestal cuando sea requerido. 11. Abstenerse de ejecutar actividades o incurrir en costos que excedan el valor total contratado sin la respectiva autorización y modificación contractual. 12. Realizar por escrito cualquier requerimiento, sugerencia o reclamación a la Entidad a través de los canales oficiales. C. Otras obligaciones específicas. 1. Coordinar de forma permanente las actividades con el supervisor del contrato para garantizar la correcta ejecución. 2. El Contratista deberá elaborar y presentar para

	aprobación de la Supervisión un cronograma detallado de actividades, que servirá como instrumento de control y seguimiento de la ejecución contractual. 3. Responder por actos u omisiones que causen perjuicios a la administración o a terceros, derivados del incumplimiento de sus obligaciones. 4. Actuar en todo momento con lealtad y buena fe, evitando dilaciones injustificadas. 5. Cumplir con las disposiciones normativas y técnicas de carácter local, departamental y nacional aplicables a la ejecución del contrato. 6. Realizar la entrega formal y oportuna de todos los documentos, estudios y productos finales en formato físico y digital, según lo estipulado. 7. Cumplir con todas las demás obligaciones inherentes al objeto contractual establecidas en la ley, los pliegos de condiciones, el contrato y demás normas aplicables.
OBLIGACIONES DE INDERSUCRE:	1. El INDERSUCRE se compromete especialmente a: 2. Realizar oportunamente el registro presupuestal y asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato, efectuando los pagos en los términos y condiciones pactados. 3. Suministrar de manera oportuna al Contratista toda la información, documentos, planos, autorizaciones y demás elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. 4. Revisar, aprobar o solicitar ajustes a la garantía única presentada por el Contratista, verificando que cumpla con los requisitos legales y contractuales exigidos. 5. Ejercer la vigilancia, seguimiento y control de la correcta ejecución del contrato mediante el supervisor designado, formulando observaciones y recomendaciones cuando corresponda. 6. Recibir y verificar los productos, entregables, estudios e informes presentados por el Contratista, aprobarlos o solicitar las correcciones pertinentes dentro de los plazos establecidos. 7. Resolver oportunamente las consultas, solicitudes o situaciones que plantee el Contratista y que incidan en la ejecución del contrato. 8. Expedir los actos administrativos necesarios para tramitar suspensiones, reinicios, modificaciones o terminación del contrato, cuando haya lugar a ello. 9. Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio,

	modificación, terminación, recibo a satisfacción y liquidación del contrato, de conformidad con la normatividad aplicable y el clausulado contractual. 10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, de acuerdo con la ley, la reglamentación interna y las buenas prácticas de la contratación pública.
GARANTÍAS:	Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir y mantener vigente una garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia o mediante una póliza de garantía bancaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. La garantía única deberá amparar, como mínimo, los siguientes riesgos: • CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO: Amparo que cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. Igualmente, para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. • CALIDAD DEL SERVICIO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA EFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO: Por una cuantía equivalente al diez (10) por ciento del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. • PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES: Por una cuantía equivalente al cinco (05) por ciento del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. • BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: El contratista deberá constituir una póliza que ampare el buen manejo y la correcta inversión de los recursos entregados como anticipo. El valor asegurado será equivalente al 100% del valor del anticipo autorizado, y su vigencia será igual al plazo total de ejecución del contrato, más un término adicional que cubra hasta la aprobación de la liquidación definitiva del mismo. Esta garantía deberá mantenerse vigente hasta la total amortización del anticipo y garantizará la devolución o reintegro de los recursos en caso de uso indebido, mal manejo o destinación diferente a la prevista en el contrato.
SUPERVISIÓN:	P.U. Deporte/Infraestructura

II. DECLARACIONES DE LAS PARTES

Entre los suscritos **SAMUEL DAVID ALVAREZ LEÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No1.102.811.066 de Sincelejo- Sucre, en calidad de Director del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SUCRE -INDERSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, nombrado mediante Decreto No 0441 del 2 de abril del 2024 y con acta de posesión No 63635 del 03 de abril del 2024, facultado mediante el mismo, y por el acuerdo No 003 del 19 de diciembre del 2024, quien en lo sucesivo se denominara **INDERSUCRE** y por otra parte, **APOLO CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S.,** identificada con NIT No 901.703.900-1, representada legalmente por la señora **Daniela Cristina Martínez Chamorro,** identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.005.486.514, quien se denominara **CONTRATISTA**; se reunieron en las instalaciones del Instituto Departamental de Deporte y de Recreación "INDERSUCRE", en la Calle 25 No 25- 166,apto 202- segundo piso- avenida las peñitas, Sincelejo, Sucre, a saber, INDERSUCRE entidad de orden nacional, creada mediante Ordenanza 006 de 12 agosto de 1999, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrito a la Gobernación de Sucre, acordamos celebrar el presente Contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o de incompatibilidad, a las que refiere el artículo 8° de la ley 80 de 1993 o las establecidas en la ley 1474 de 2011, y que en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9° ibídem; **2)** Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Concurso de Méritos es la modalidad prevista para la selección de contratistas cuando se requiere la prestación de servicios de consultoría, como es el caso de la elaboración de estudios y diseños técnicos, arquitectónicos y urbanísticos. Adicionalmente, conforme al artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se entiende por consultoría toda actividad contractual orientada a la elaboración de estudios, diseños, proyectos, asesorías técnicas y demás actividades intelectuales especializadas requeridas para la ejecución de obras públicas.; **3)** Que luego que el Comité Evaluador atendiendo el examen jurídico, financiero, técnico de la propuesta presentada en desarrollo del CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. IDDRS-CMA-002-2025, considero elegible al proponente APOLO CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT No 901.703.900-1, representada legalmente por la señora Daniela Cristina Martínez Chamorro, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.005.486.514 y sugiere se adjudique el proceso de selección arriba identificado; **4)** Que, por lo expuesto, las partes acordamos celebrar el presente Contrato de Consultoría que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, por las leyes civiles y comerciales y por las siguientes reglas y cláusulas específicas.

III. REGLAS Y CLAUSULAS ESPECIFICAS

1. REGLAS COMUNES: APROPIACION PRESUPUESTAL –INDERSUCRE No. 20250248 del 12 de junio de 2025, comprometido a pagar el presente contrato con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal actual**. 2. DERECHOS Y DEBERES DEL INDERSUCRE**: INDERSUCRE, se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al contratista, oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo tiene las siguientes obligaciones especiales: a) Reservar con destino a este contrato el total de su valor; b) Proporcionar al contratista toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata, y si la demora afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; c) Pagar al contratista el valor del presente contrato en

la forma, tiempo y precio pactado. D) En los casos que el contratista tenga que trasladarse fuera del Municipio de Sincelejo para atender asuntos propios de sus funciones o que le sean encomendados por el Contratante, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación serán asumidos por el INDERSUCRE. **3. SUPERVISION:** Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y de las disposiciones de los artículos 82, 83 y 84 de la ley 1474 de 2012. Dentro de las funciones principales del supervisor, están las siguientes: **a)** Colaborar para que el objeto del contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada. **B)** Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato a satisfacción. **C)** Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos. **D)** Elaborar las actas respectivas. **F)** Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato, cuando sea necesaria. **6)** Vigilar que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparan el contrato, si estas se exigieren. **G)** Exigir el pago efectuado por el contratista por concepto de seguridad social, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo No. 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso podrá el supervisor exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato. Toda orden o instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.**4. CADUCIDAD:** El INDERSUCRE podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, previo agotamiento del debido proceso. **5. SANCIONES: a) MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superarán el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El CONTRATISTA y EL INDER SUCRE acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONTRATANTE del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Sin perjuicio de lo anterior, EL INDERSUCRE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera, salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio que EL INDERSUCRE pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva. **B) PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al INDERSUCRE a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el Departamento, hará efectiva mediante cobro de la garantía si esta se exigiere o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **6. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, la amigable composición y transacción. **7.**

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes, de la misma declaración se hace al presentar su formato de hoja de vida debidamente suscrito, conforme así lo dispone el artículo 5 de la ley 190 de 1995. **8. CESION: EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito del INDER SUCRE bajo el entendido que este contrato es intuito personal y recae sobre las calidades y condiciones de una persona en particular. **9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Sin embargo, para su ejecución se requerirá existencia del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía que fuese establecida. **10.INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al INDERSUCRE por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por sus acciones, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente. **11. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas: a) Estudios y documentos Previos; b) La propuesta del CONTRATISTA con sus respectivos soportes; c) las actas que durante la ejecución del contrato llegaren a suscribir las partes; d) CDP y Registro presupuestal; e) Garantía si se exigieren y acto administrativo de aprobación; f) informes de ejecución y demás documentos contractuales. **12. REGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015. **13. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato es de Consultoría, por lo tanto, no generará ningún tipo de relación laboral entre **EL CONTRATISTA** y **EL INDERSUCRE,** de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 80 de 1993. Las actividades a desarrollar por el contratista serán ejecutadas a su propia cuenta y riego y no habrá ningún tipo de subordinación entre las partes. **14. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** el contratista debe afiliarse a una administradora de riesgos laborales conforme lo dispone la ley 1562 de 2012. **15. DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será el municipio de Sincelejo. Las partes en aceptación del clausulado pactado en este documento, el cual leído en su integridad y aprobadas las reglas que rigen este negocio jurídico, suscribimos este contrato en el municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. **Parágrafo: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes, a través del SECOP II.**